CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-09-2011 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de Decreto que reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre**.** Presentada por la Dip. Ninfa Salinas Sada (PVEM) Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gaceta Parlamentaria, 29 de septiembre de 2011.
02	23-11-2011 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 265 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 23 de noviembre de 2011.
03	29-11-2011 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.
04	09-12-2014 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las comisiones unidas de medio ambiente, recursos naturales; y de estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 bis de la ley general de vida silvestre. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.
05	26-01-2015 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.

29-09-2011
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre**.**
Presentada por la Dip. Ninfa Salinas Sada (PVEM)
Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Gaceta Parlamentaria, 29 de septiembre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, Ninfa Salinas Sada, diputada federal a esta LXI Legislatura, somete a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.**

Problemática

La Ley General de Vida Silvestre establece como objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, la conservación mediante la protección y el aprovechamiento sustentable, para lo cual prevé la conservación de la diversidad genética, así como la conservación y recuperación de las especies silvestres. Sin embargo, existen vacíos en la protección de especies en riesgo que es necesario subsanar

Un elemento importante en esta ley es que atrae a todas las especies o poblaciones de fauna o flora que están en alguna categoría de riesgo. Por tanto, posee un capítulo específico sobre especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación.

Argumentación

Las especies en riesgo son aquellas que, debido a factores tales como la destrucción del hábitat natural, por cambio de uso de suelo, su fragmentación, el aprovechamiento no sustentable, tráfico ilegal de especies, cacería furtiva o enfermedades, han llegado a estar en diferentes grados de riesgo por disminución de sus poblaciones y que puede poner en peligro su viabilidad como especies. Estos hechos hacen necesario, de acuerdo a la misma ley, realizar acciones que tiendan a propiciar su recuperación y su conservación y, por tanto, su permanencia y supervivencia.

Dentro de la legislación mexicana los mamíferos marinos se encuentran especialmente protegidos.

Todas las especies de mamíferos marinos (ballenas, delfines, marsopas, y lobos marinos), se encuentran desde 2002 en la clasificación de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana 059, “Especies en riesgo”.

En el mismo año, se decretó que todos los mares territoriales son área de refugio para grandes ballenas, al mismo tiempo que en la Ley General de Vida Silvestre se prohibió el aprovechamiento extractivo (captura o cacería) con fines comerciales o de subsistencia de estas especies, como quedó plasmado en el artículo 60 Bis, que a la letra menciona:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

Tres años más tarde se prohibía la importación, exportación y re exportación de estas especies, con excepción de los de investigación científica, permitiendo, a través de una excepción, la importación de material genético para reproducción en cautiverio:

Artículo 55 Bis. Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino y primate, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquéllos

destinados a la investigación científica, y las muestras de líquidos, tejidos o células reproductivas de aquellos ejemplares que se encuentren en cautiverio, previa autorización de la Secretaría.

Por su parte, el Convenio de Diversidad Biológica, 1 que reconoce el valor intrínseco de la biodiversidad, otorga prioridad a la conservación “in situ” de las especies. Es así que la mejor conservación de las especies en riesgo debe ser preferentemente en libertad. El cautiverio, como en zoológicos o acuarios “tradicionales” ha sido cuestionado por no aportar elementos para la conservación, y por desvirtuar la educación que debería centrarse en que la libertad de las especies silvestres es fundamental para la supervivencia.

Una de las especies que se han utilizado para espectáculo son los delfines (Tursiops spp), a partir de los años sesenta.

En México esta actividad surge alrededor de 1970 con espectáculos fijos, pero también con los llamados espectáculos o circos itinerantes. No es sino hasta los años 2002 y 2005 que se inicia la regulación de estas actividades, al prohibir su captura y luego su importación, debido al impacto que las capturas producen en las poblaciones de estos mamíferos marinos.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) ha establecido que “remover cetáceos vivos de la vida silvestre para exhibición en cautiverio o investigación es equivalente a la cacería, ya que los animales capturados dejan de contribuir a la población original”. 2

Debido a las malas condiciones de vida inherentes al cautiverio, sobre todo en especies acuáticas, es que la legislación ha intentado encauzar una mejora en la calidad de vida, de forma indirecta al prohibir su extracción y fomentar la reproducción en cautiverio y la mejora en todos los aspectos de los encierros y la interacción.

Una actividad que escapa a la legislación es la de los espectáculos itinerantes o viajeros, ya que esta actividad fue prohibida aún antes que la captura, en 2001, por la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-135-SEMARNAT1-2001, “Para la captura, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio”. 3 Sin embargo, la prohibición desaparece en la Norma definitiva, publicada en 2004. 4

Desde que las actividades con delfines cautivos iniciaron en el mundo, los descubrimientos científicos han demostrado que las actividades que producen más mortalidad en delfines son la captura y en segundo lugar el transporte, debido a las condiciones rudimentarias y el estrés asociado. También se ha demostrado que el estrés crónico en este tipo de animales es el factor desencadenante de múltiples enfermedades y sustrato de mortalidad, además de las muertes debidas a manejo inadecuado. 5

En México existen algunas empresas que utilizan delfines, lobos marinos y aves exóticas en circos, y ferias locales, para lo cual son transportados en contenedores cerrados llevados en tráileres por carretera.

Estas condiciones son absolutamente inaceptables para especies cuyo medio de vida es el mar. De tal forma que las causas de muerte encontradas son politraumatismos, infartos, úlceras de estomago, y obstrucciones por objetos extraños ingeridos por los animales. 6

Por lo anterior, se hace necesario evitar este tipo de mortalidad en especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, ya que no aporta educación alguna, y requiere del continuo recambio de animales debido a su mortalidad. Este hecho favorece la utilización de animales de los que no se ha comprobado oportunamente su legal procedencia.

Por tal motivo, y debido a que la eliminación de esta prohibición en los años noventas significa una desregulación, se propone hacer la prohibición explícita en el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, que se refiere específicamente a los mamíferos marinos.

La redacción que se propone es adicionar un párrafo tercero al artículo 60 Bis de la LGVS para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos, a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

...

Fundamentación

Ninfa Salinas Sada, diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXX y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Decreto

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos, a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ver texto: www.biodiv.org
2 IUCN. Conservation action for the world cetaceans. 2002-2010.IUCN/SSC. Cetacean Specialist Group Switzerland and UK, p. 139.
3 DOF, 8 de junio de 2001.
4 DOF, 27 de agosto de 2004.
5 Rose, Naomi; Farinato, R. 2006. The case against marine mammals in captivity. Third edition. The Humane Society of the US and WSPA.
6 Fuentes: www.sisi.gob.mx, folios 1600026304, 16000297905.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 29de septiembre de 2011.

Diputada Ninfa Salinas Sada (rúbrica)

23-11-2011
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 265 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011.
Discusión y votación, 23 de noviembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnado, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 5449, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la diputada Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. En la sesión plenaria celebrada el 29 de septiembre del 2011, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados recibió iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la diputada Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. En esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con el siguiente

Análisis de la iniciativa

La iniciativa propuesta tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) para prohibir la utilización de cualquier especie de mamífero marino en espectáculos itinerantes.

Esto, a fin de evitar sufrimiento y mortalidad de ejemplares de estas especies que se encuentran sujetas a protección especial, dentro de la NOM 059-2010 de especies en riesgo.

De acuerdo a la promovente, en México existen algunas empresas que utilizan delfines, lobos marinos y aves en circos, y ferias locales, para lo cual son transportados en contenedores cerrados llevados en tráileres, y que recorren largas distancias por carretera.

Describe también la necesidad de evitar el estrés, y muerte de estos ejemplares debido a esta actividad que suele ser la peor, dentro de las condiciones del cautiverio de mamíferos marinos.

Consideraciones

México es considerado como un país megadiverso, pues alberga una gran variedad de organismos vivos de ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Así, nuestro país ocupa el primer lugar en el mundo en riqueza de reptiles (707), el segundo en mamíferos (491) y, el cuarto en anfibios (282) y plantas (26,000).

Por lo anterior, resulta prioritario proteger y conservar los ecosistemas y hábitat representativos del país, para así procurar la sustentabilidad de los recursos naturales que en la actualidad enfrentan una de las crisis ambientales más severas, colocándonos en vísperas de presenciar una de las más grandes extinciones masivas en la historia del planeta. Actualmente, en nuestro país 2 mil 584 especies se encuentran en alguna categoría de riesgo según lo dispuesto en la NOM 059-2010, "Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo".

Al respecto, la comisión legislativa que elabora el presente dictamen coincide con lo expuesto por la diputado promovente en el sentido de que se deben diseñar e implementar programas y estrategias para la conservación y recuperación, reproducción y reintroducción de ciertas especies con el objeto de fortalecer los esfuerzos de autoridades y sociedad en general, por proteger a especies prioritarias revirtiendo así en el caso de algunas especies, su categoría de amenazadas o en peligro de extinción.

En ese contexto, la LGVS, publicada en el año 2000, tuvo como objetivo que en México se estableciera una política nacional conservacionista en la materia, mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable para promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la diputada promovente en el sentido de que los animales utilizados para este tipo de espectáculos se encuentran en la categoría de "bajo protección especial".

Las especies en riesgo son aquellas que, debido a factores tales como la destrucción del hábitat natural, por cambio de uso de suelo, su fragmentación, el aprovechamiento no sustentable, tráfico ilegal de especies, cacería furtiva o enfermedades han llegado a estar en diferentes grados de riesgo por disminución de sus poblaciones y que puede poner en peligro su viabilidad como especies. Estos hechos hacen necesario, de acuerdo a la misma ley realizar acciones que tiendan a propiciar su recuperación y su conservación, y por tanto, su permanencia y supervivencia.

Dentro de la legislación mexicana los mamíferos marinos se encuentran especialmente protegidos.

Otras medidas de protección legales se iniciaron en 2002, con la modificación al artículo 60 Bis, que prohíbe la captura y cacería de todas las especies de mamíferos marinos y que a la letra señala:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

Igualmente y a raíz de importaciones masivas de delfines provenientes de capturas no sustentables, más tarde se prohibía la importación, exportación y re exportación de estas especies, con excepción de los ejemplares destinados a la investigación científica, permitiendo, a través de una excepción, la importación de material genético para reproducción en cautiverio:

Artículo 55 Bis. Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino y primate, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquéllos destinados a la investigación científica, y las muestras de líquidos, tejidos o células reproductivas de aquellos ejemplares que se encuentren en cautiverio, previa autorización de la Secretaría.

Esta comisión coincide con lo aportado por la promovente, en el sentido de que el Convenio de Diversidad Biológica otorga prioridad a la conservación *in situ* de las especies. Es así que la mejor conservación de las especies en riesgo debe ser preferentemente en libertad. El cautiverio, como en zoológicos o acuarios "tradicionales" ha sido cuestionado por no aportar elementos para la conservación, y por desvirtuar la educación que debería centrarse en que la libertad de las especies silvestres es fundamental para la supervivencia.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés), ha establecido que "remover cetáceos vivos de la vida silvestre para exhibición en cautiverio o investigación es equivalente a la cacería, ya que los animales capturados dejan de contribuir a la población original".

Debido a las malas condiciones de vida inherentes al cautiverio, sobre todo en especies acuáticas, es que la legislación ha intentado encauzar una mejora en la calidad de vida, de forma indirecta al prohibir su extracción y fomentar la reproducción en cautiverio y la mejora en todos los aspectos de los encierros y la interacción.

Los diputados de esta comisión coinciden en que se deben atender los vacíos y que se deben prohibir actividades que la misma ley, en el capítulo "Trato Digno y Respetuoso" ya regula.

Los artículos de la LGVS a la letra señalan:

Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta ley y las normas que de ella deriven.

Artículo 31. Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.

Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

Ciertamente esta actividad ya había sido prohibida en el año 2001 por la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-135-SEMARNAT1-2001, "Para la captura, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio". Sin embargo, la prohibición desaparece en la Norma definitiva, publicada en 2004.

Dado que los espectáculos itinerantes implican necesariamente el transporte continuo, se ha comprobado científicamente que los niveles de estrés aumentan, así como los riesgos de muerte por accidentes y traumatismos. Existe evidencia de que las actividades de transporte afectan directamente los niveles de cortisol, y son la base de estrés crónico persistente, causa y sustrato de posteriores enfermedades.

No existe una manera humanitaria de transportar ejemplares cuyo medio de vida total sea el agua.

En México existen algunas empresas que utilizan delfines, lobos marinos y aves exóticas en circos, y ferias locales, para lo cual son transportados en contenedores cerrados llevados en trailers, por carretera, y en el mejor de los casos por avión.

Estas condiciones son absolutamente inaceptables para especies cuyo medio de vida es el mar. De tal forma que las causas de muerte encontradas son politraumatismos, infartos, ulceras de estomago, y obstrucciones por objetos extraños ingeridos por los animales.

Por lo anterior se considera procedente hacer la prohibición explícita de la utilización de ejemplares de especies de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes, ya que estas actividades serían contrarias a los artículos de trato digno y respetuoso, y además, por ser una fuente de probable tráfico de especies.

Al respecto, la Profepa (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) reporta como una de las fuentes más importantes de tráfico ilegal de especies, precisamente las Uma (unidades de manejo) que poseen especies fuera de su hábitat natural, como este tipo de espectáculos.

Tan sólo de enero a julio, Profepa hizo 184 operativos en Uma que manejan vida silvestre fuera de su hábitat, **como circos, zoológicos,** criaderos y viveros, con el aseguramiento precautorio de 14 mil 157 ejemplares de flora y fauna, 4 mil 694 productos de vida silvestre y 66 personas remitidas la MP por delitos contra la biodiversidad.

Más aún, este tipo de actividades son contrarias a la misma Ley General de Vida Silvestre, que especifica claramente, en el artículo 58, que las especies bajo protección especial "son aquellas que aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas".

Más aún, la propia ley establece:

Artículo 62. La Secretaría promoverá el desarrollo de proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

Por lo anterior, se hace necesario evitar este tipo de mortalidad en especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, ya que no aporta educación alguna, y requiere del continuo recambio de animales debido a su mortalidad, lo cual, a su vez favorece el tráfico ilegal de estas especies.

Por tal motivo se considera procedente hacer la prohibición explícita en el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, que se refiere específicamente a los mamíferos marinos.

Con fecha 18 de octubre se aprobó una minuta que adiciona el párrafo tercero de dicho artículo 60 Bis, y que se refiere al Protocolo de Varamientos, la redacción que se propone es adicionar un párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 60 Bis de la LGVS para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Para el caso de varamientos de mamíferos marinos, se procederá siempre a lo determinado en el "Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos".

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Por lo expuesto, esta comisión legislativa somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. ...

..

...

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas:

1 Disponible en la página web de Semarnat http://cruzadabosquesagua.semarnat.gob.mx/iii.html
2 Zamorano de Haro, Pablo. *La flora y fauna silvestres en México y su regulación.* Procuraduría Agraria, 2009. Disponible en http://www.pa.gob.mx/publica/rev_40/NOTAS/Pablo%20Zamorano%20de%20Haro.pdf
3 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y entró en vigor el 6 de mayo de 2002. Última modificación fue publicada el 5 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
4 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.
5 Artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre.
i Ver texto: www.biodiv.org
ii IUCN. Conservation Action for the World Cetaceans. 2002-2010.IUCN/SSC Cetacean Specialist Group Switzerland and U.K. Página 139.
iii DOF, 8 de junio de 2001.
iv DOF, 27 de agosto de 2004
v Rose, Naomi, y Farinato, R. 2006. *The case against marine mammals in captivity.* Third Edition. The Humane Society of the US and WSPA.
vi Fuentes: www.sisi.gob.mx Folios 1600026304; 16000297905.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados, el 8 de noviembre de 2011.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla, Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez, Francisco Javier Orduño Valdez, César Daniel González Madruga, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

23-11-2011
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 265 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2011.
Discusión y votación, 23 de noviembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor (a las 15:17 horas): Se reanuda la sesión ordinaria. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular, los siguientes diputados: César Daniel González Madruga, María Araceli Vázquez Camacho y Gerardo Fernández Noroña. Tiene la palabra el diputado César Daniel González Madruga; no se encuentra en el salón. Tiene la palabra la diputada María Araceli Vázquez Camacho.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Con su venia, diputado presidente; con el permiso de todos mis compañeros. Se trata de una reforma al artículo 60 de la Ley General de Vida Silvestre; en México existen algunas empresas que utilizan delfines, lobos marinos y aves, en circos y ferias locales; por lo cual son transportados en contenedores cerrados llevados en tráileres y que recorren largas distancias por carretera.

La iniciativa propuesta por nuestra compañera presidenta Ninfa Salinas, tiene por objeto agregar un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; los especuladores itinerantes que utilizan mamíferos marinos son aquellos que presentan en ferias, por sus características inherentes, serían contrarias al buen trato que la misma ley obliga y se ha documentado la alta mortalidad de ejemplares por estas causas y básicamente por el transporte permanente, que representa la causa más alta de mortalidad, después de la propia captura.

La reforma va orientada a proteger, efectivamente, a estas especies que se encuentran clasificadas bajo la categoría: bajo protección especial —entrecomillado—, dentro de la norma NOM-059-2010 de especies en riesgo.

La Profepa reporta como una de las fuentes más importantes de tráfico ilegal de especies, precisamente la UMA, que poseen especies fuera de su hábitat natural, como este tipo de espectáculos.

Tan solo en enero a julio de 2010, Profepa hizo 184 operativos en UMA, que manejan vida silvestre fuera de su hábitat, como circos, zoológicos, criaderos o viveros con el aseguramiento precautorio de 14 mil 157 ejemplares de flora y fauna; 4 mil 694 productos de vida silvestre y 66 personas remitidas al ministerio público por delitos contra la biodiversidad.

La Ley General de Vida Silvestre obliga a tomar medidas de conservación y protección a las especies en categoría de riesgos, que son aquellas que han llegado a estar en diferentes tipos de riesgo y su vulnerabilidad puede ser afectada por diferentes impactos; estos hechos hacen necesario, de acuerdo a la misma ley, realizar acciones que tiendan a promover su recuperación y su conservación.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito su voto a favor del presente dictamen para adicionar un párrafo cuarto a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue: Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, para hablar en pro del dictamen.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputado presidente. Sí, compañeros, compañeras, a favor; es una iniciativa de ley que protege —como ya lo ha comentado mi compañera Araceli, que me precedió en el uso de la palabra— a los animales.

La verdad es que aquí tenemos una deuda enorme, porque si a los seres humanos se les trata muy mal en nuestro país; niños limpiando parabrisas en las esquinas; ancianos pidiendo limosna; gente en la calle, como los de Mexicana, como los del Sindicato Mexicano de Electricistas, que hoy tienen una manifestación; los mineros, imagínense los animales. Están en el abandono más absoluto en un trato cruel; ahí sí se les da desde pena de muerte hasta cadena perpetua; se les tiene encerrados en condiciones verdaderamente inhumanas, con una crueldad infinita.

Nosotros tenemos pendiente una clausura simbólica del bazar de Pericoapa, en la zona de mascotas, donde hacen no sólo un negocio, sino un maltrato permanente de los animales; cachorritos que son tirados a la basura vivos, en estado ya moribundo; entonces, aquí tenemos una gran, gran deuda pendiente con nuestra sociedad, en una reglamentación que cuide la vida en todas sus formas.

Aquellos que hablan de la defensa de la vida, éste es uno de los temas donde la vida es tratada con absoluto desprecio: la vida animal, y necesitamos avanzar muchísimo.

Así es que esta iniciativa que está siendo presentada es apenas un primer paso de una legislación de fondo que deberíamos tener, de protección de la defensa de los derechos de los animales, en todas sus formas de vida; de mejorar sus condiciones; de ver que el comercio se haga de manera correcta y que quienes están usados como mascotas no tengan condiciones de maltrato, de vejación, de crueldad, como se da en muchas ocasiones.

La verdad es que el hilo revienta por lo más delgado y cuando no son los niños y los ancianos los que reciben la frustración de la gente frente a las duras condiciones de vida, son los animales los siguientes en la escala de este maltrato. Así es que yo votaré a favor de esta iniciativa.

Vine a hablar a favor de ella y creo que debemos avanzar mucho más en reglamentar en esta materia. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo, gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del presente dictamen.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. Se emitieron 265 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones, y se incluye el voto de la diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortés, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 265 votos el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre**. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

29-11-2011
Cámara de Senadores.
MINUTA con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre.
Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

CAMARA DE DIPUTADOS

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Se recibió de la Cámara de Diputados una minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Unico.- Se adiciona un párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. …

…

…

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

…
TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 23 de noviembre de 2011.

Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**
Presidente

Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**
Secretaria".

- El C. Presidente González Morfín: Túrnense los tres expedientes a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen correspondiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión les fue turnado, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número DGPL 1P3A-2708, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones Unidas, con base en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 114, 117,135, 175,182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de está H. Cámara de Senadores, expresa los argumentos de valoración de la propuesta.

ANTECEDENTES

Primero. En la sesión plenaria celebrada el 29 de septiembre del 2011, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la entonces Diputada Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Tercero. En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2011 fue aprobado en la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto con 265 votos en pro y 3 abstenciones.

Cuarto. Con fecha 29 de noviembre de 2011 se recibe de Cámara de Diputados y se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República, con número DGPL-1P3A-2708.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Iniciativa propuesta tiene como premisa fundamental adicionar un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el cual prohíbe que los mamíferos marinos sean utilizados en los espectáculos itinerantes.

Esta propuesta se fundamenta en que cualquier mamífero marino, cuando es trasladado para espectáculos itinerantes, padece sufrimiento y dolor, lo cual lo lleva en muchas ocasiones a la muerte. Esto, aunado a que dichos ejemplares se encuentran sujetos a protección especial, dentro de la NOM 059-2010 de especies en riesgo.

La Promovente, señala que en México existen empresas que utilizan mamíferos marinos, aves, mamíferos terrestres, entre otras especies, para sus espectáculos, y que para realizar dichos eventos, requieren transportarlos en contenedores cerrados y llevados en tráileres, recorriendo largas distancias por carretera.

Los mamíferos marinos como otros animales, son capaces de sentir estrés, dolor por ser manipulados sin los cuidados suficientes, por lo que la propuesta pretende evitar el sufrimiento innecesario y muerte de estos animales. La Promovente refiere que dentro de las condiciones de cautiverio, la de los espectáculos itinerantes, es la peor, debido a las condiciones tan precarias de transporte y cuidado hacia estos ejemplares.

CONSIDERACIONES

Considerando que México es un país de los llamados "megadiversos", y que pertenece al selecto grupo de naciones que dentro de su territorio poseen una enorme cantidad de flora como de fauna.

Y que dentro de los países megadiversos tenemos a: México, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia, y Australia[1].

Considerando que en México se encuentran una gran variedad de diversidad tanto terrestre como marina, resulta necesario proteger y conservar los ecosistemas y las especies que habitan en ellos, para con ello procurar la sustentabilidad, al mismo tiempo de mantener nuestro capital natural.

Considerando que a nivel mundial existe un Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) que se enfoca a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, y que con el tiempo ha ido aumentando en cuanto los países adherentes, y que en

[1] CONABIO [ref. marzo de 2013] Disponible en Web: <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

la actualidad es un organismo casi universal, pues de las 193 Partes en el Convenio, 170 han elaborado estrategias y planes de acción para salvaguardar la biodiversidad residente en sus países[2]. México forma parte de este Acuerdo.

No obstante que México forma parte de un Acuerdo en donde el objetivo es salvaguardar a la biodiversidad, en la actualidad la normatividad que incluye a estas especies[3], están enlistadas más de dos mil, en algún estatus de protección, por lo que es urgente, conservarlas y protegerlas ya que, la lista de especies en peligro cada vez aumenta más, colocando a más especies o poblaciones de estas en diferentes tipos de riesgo.

Las Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen están de acuerdo con lo expuesto por la Colegisladora en que se tiene que continuar con el diseño de programas para que la conservación de las especies, a través de la recuperación, reproducción, y reintroducción de algunas especies, revierta el estatus de las mismas en la NOM 059 y dejen de presentar amenaza alguna.

En ese contexto, la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el año 2000, tuvo como objetivo que en México se estableciera una política nacional a favor de la conservación en la materia, mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable para promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país[4].

---

[2] PETERS, E. México País Megadiverso*: Una Oportunidad de Desarrollo. Dentro del Marco del "Año Internacional de la Diversidad Biológica*". México: Instituto Nacional de Ecología, 2010.

[3] México. SEMARNAT NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.* Diario Oficial de la Federación, diciembre de 2010.

[4] México. *Ley General de Vida Silvestre*. Diario Oficial de la Federación, 3 de julio de 2000, 60 p.

La Promovente reitera que los animales utilizados en este tipo de espectáculos se encuentran en la categoría de "bajo protección especial", es decir en riesgo. Al respecto, las Comisiones que dictaminan coinciden plenamente con la Cámara de Origen.

En este mismo orden de ideas, las especies en riesgo son aquellas que, debido a factores tales como la fragmentación de territorio, el aprovechamiento no sustentable, el deterioro del hábitat por cambio de uso de suelo, tráfico ilegal de especies tanto de flora como de fauna, cacería furtiva, y pesca, han llegado a estar en diferentes grados de riesgo por la disminución de sus poblaciones y que en ocasiones ponen en peligro su viabilidad como especies. Estas son razones contundentes, para que en concordancia con la Ley, se ejecuten acciones que fomenten su recuperación y su conservación, y por ende, su permanencia y supervivencia.

Los mamíferos marinos están protegidos por nuestra legislación. Esto es así, ya que las medidas de protección tuvieron su inicio en 2002, con la modificación al artículo 60 Bis, el cual prohíbe la captura y cacería de todas las especies de mamíferos marinos; a continuación dicho artículo:

> **Artículo 60 Bis**. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

Igualmente y a raíz de importaciones masivas de delfines provenientes de capturas no sustentables, se prohibiría la importación, exportación y re exportación de estas especies, para explotación comercial, quedando excluidos de la prohibición los ejemplares destinados a la investigación científica. Esta prohibición se asienta en el Artículo 55 bis de la misma Ley:

> **Artículo 55 Bis**. Queda prohibida la importación, exportación y re-exportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino y primate, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquéllos destinados a la investigación científica, y las muestras de líquidos, tejidos o células reproductivas de aquellos ejemplares que se encuentren en cautiverio, previa autorización de la Secretaría.

Estas Comisiones coinciden con lo aportado por la Colegisladora en el sentido de privilegiar a la conservación de las especies, máxime si están en categoría de riesgo, conservarlas preferentemente en estado de libertad, ya que el cautiverio, que se da en zoológicos o acuarios "tradicionales" ha sido puesto en tela de juicio por científicos de renombre, debido a que no aportan elementos para la conservación[5].

Dichas prácticas de tener a los animales en cautiverio es y ha sido fomentado por la industria de espectáculos, lo cual constituye una forma de mala educación para el público, además del riesgo que implica la transmisión de enfermedades en ambas direcciones, conocidas como zoonosis, entre otras.

En ese mismo sentido, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés), ha establecido que "remover cetáceos vivos de la vida silvestre para exhibición en cautiverio o investigación es equivalente a la cacería, ya que los animales capturados dejan de contribuir genéticamente a la población original", es decir son animales que ya no podemos contabilizar en vida libre y por lo tanto, no pueden contribuir para preservar la especie.

No obstante, la legislación mexicana de vida silvestre que protege a estas especies, existen todavía malas condiciones de vida que están intrínsecamente

---

[5] National Oceanic and Atmospheric Administration. [ref. marzo de 2013]. Disponible en Web: <www.noaa.gov> y The Human Society of the United States. [ref. marzo de 2013]. Disponible en Web: <www.humansociety.org>.

unidas al cautiverio, estas condiciones negativas son razones válidas para que en la normatividad se intente una mejora en la calidad de vida de estos animales de forma indirecta, al prohibir su extracción y fomentar la reproducción en cautiverio de estas especies y esta acción a su vez, arroje beneficios en el tema del cautiverio.

Los Senadores de las Comisiones que dictaminan coinciden en que se deben atender los vacíos legales y que se deben prohibir actividades que la misma ley, en el capítulo "Trato Digno y Respetuoso" señala.

No se puede soslayar que la LGVS contiene diferentes artículos que señalan:

> **Artículo 30.** El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionada en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.
>
> **Artículo 31**. Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.
>
> **Artículo 32**. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

Aunque está actividad ya había sido prohibida en el año 2001 por la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-135-SEMARNAT1-2001, "Para la captura, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio", tal prohibición desaparece en la Norma definitiva, publicada en 2004.

Las estadísticas muestran que los niveles de estrés aumentan, así como los riesgos de muerte por accidentes y traumatismos, en los espectáculos itinerantes, debido a que implican necesariamente el transporte continuo.

En México hay empresas que utilizan delfines, lobos marinos y aves exóticas en circos, y ferias locales, y que necesitan ser transportados en contenedores cerrados llevados en tráileres, la mayoría de las veces en carreteras a lo largo y ancho del país.

Estas condiciones se tornan difíciles de ser aceptadas en los tiempos actuales, ya que los delfines y lobos marinos son especies cuyo medio de vida es el mar, y resulta complejo que se les traslade por carretera, con esto su calidad de vida se vislumbra muy complicada. Diversos estudios han demostrado que la mortalidad más alta de delfines en cautiverio se debe al transporte, sólo superado por las acciones de captura.

Por todas las razones expuestas anteriormente, se considera procedente hacer la prohibición explícita de la utilización de ejemplares de especies de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes, ya que de no ser así, lo plasmado en los artículos de trato digno y respetuoso, estaría excluido de la misma Ley.

Al respecto, la PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) reporta que las UMA's (Unidades de Manejo) poseen especies fuera de su hábitat natural, como lo son los espectáculos itinerantes.

A pesar de los artículos que dictan de manera clara lo que se debe de hacer y lo que no se debe hacer, se siguen realizando actividades contrarias a la misma Ley General de Vida Silvestre, que especifica claramente, en el artículo 58, que las especies bajo protección especial "son aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas".

Inclusive la Ley establece en el artículo 62 que:

> La Secretaría promoverá el desarrollo de proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

Las razones expresadas son adecuadas para que sea procedente hacer la prohibición explícita en el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, que se refiere específicamente a los mamíferos marinos.

Con fecha 18 de octubre se aprobó una Minuta que adiciona el párrafo tercero de dicho artículo 60 Bis, y que se refiere al Protocolo de Varamientos, la redacción que se propone es adicionar un párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 60 Bis de la LGVS para quedar como sigue:

> **Artículo 60 Bis.** Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.
>
> El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.
>
> Para el caso de varamientos de mamíferos marinos, se procederá siempre a lo determinado en el "Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos".
>
> **Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes**.
>
> Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o

comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Es necesario reconocer que, los recursos naturales constituyen la base esencial para nuestra supervivencia y un mejor desarrollo económico y que con la pérdida de biodiversidad, también perdemos los servicios ambientales que nos pueda brindar.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones que dictaminan someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. ...

...

...

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Salón de Plenos de la Honorable Cámara de Senadores el día 4 de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Carlos Mendoza Davis
Integrante

Sen. Layda Sansores San Román
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Integrante

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF	VERDE	
Secretarios	**Senador (a)**	**Entidad**	**GP**	**Firma**
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur	PRD	
	Ernesto Gándara Camou	Sonora	PRD	
	Aarón Irizar López	Sinaloa	PRD	

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesús Casillas Romero	Jalisco	PRD	
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional	MOVIMIENTO CIUDADANO	
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur	PAN	

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo	PRD	

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DE TRABAJO
03 de Diciembre de 2014

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ

09-12-2014
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las comisiones unidas de medio ambiente, recursos naturales; y de estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 bis de la ley general de vida silvestre.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2014.
Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Zamora Jiménez: En virtud de que no hay oradores registrados, ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento correspondiente, para informar del resultado de la votación, en su momento.

VOTACION

La Secretaria Saldaña Pérez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 93 votos a favor y 1 en contra.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, y se recorre el subsecuente al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. ...

...

...

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.